



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2024-I06-015179

Lima, 17 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01865-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0906-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO¹
UNIDAD : BOTADERO MANZANARES
FISCALIZABLE
UBICACIÓN : DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE
PAUCARTAMBO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00098-2024-OEFA/ODES-CUS del 28 de junio de 2024, la Resolución Subdirectoral N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de julio de 2025, el Informe Final de Instrucción N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 01 de octubre de 2025, el Informe N° 02967-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 13 de mayo de 2024, la Oficina Desconcentrada de Cusco (en adelante, **ODES Cusco o Autoridad de Supervisión**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2024**) al área degradada por residuos sólidos municipales en recuperación «Botadero Manzanares» (en adelante, **ADRSM o unidad fiscalizable**)² bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO** (en adelante, **administrado**), a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables, cuyos hechos recabados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión contenida en el Expediente N° 0038-2024-ODES-CUS el 13 de mayo de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**).

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20200557159.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución N° 00003-2021-OEFA/DSIS, actualizado mediante Resolución N° 00026-2025-OEFA/CD del 03 de noviembre de 2025, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO UF	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad que administra el área degradada	Denominación del área degradada	Categorización
0013853	Cusco	Paucartambo	Paucartambo	Municipalidad Provincial de Paucartambo	Botadero Manzanares	Recuperación

Lo anterior, puede ser consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8934419/7357952-anexo-i.pdf?v=1762182592>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2. Posteriormente, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00098-2024-OEFA/ODES-CUS del 28 de junio de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES Cusco analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2024, recomendando a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) inicie un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) por la supuesta comisión de una conducta infractora.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de julio de 2025, notificada el 08 de julio de 2025³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) de la DFAI, en su calidad de Autoridad Instructora, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo, la única presunta conducta infractora detallada en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
4. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-103961 del 11 de agosto de 2025, el administrado presentó sus descargos al PAS, en el cual manifestó su reconocimiento de responsabilidad por el único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I**).
5. Mediante Memorando N° 00108-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 15 de setiembre de 2025, se le informó a la SSAG, que, en el Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto del único hecho imputado.
6. Mediante el Informe N° 02350-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de setiembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de la Propuesta de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por la infracción materia de análisis en el presente PAS.
7. El 1 de octubre de 2025, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **IFI**), el cual fue notificado al administrado el 02 de octubre de 2025⁴ mediante el Oficio N°00297-2025-OEFA/DFAI de la misma fecha. A través de dicho informe, se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la única infracción imputada en la Resolución Subdirectoral.
8. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-131172 del 16 de octubre de 2025, el administrado presentó el Oficio N° 572-2025-GM-MPP/DCA, a través de cual remitió sus descargos al IFI, reiterado su reconocimiento de responsabilidad por el único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II**).

³ Conforme con la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 360450 y código de despacho SIGED 492592 la notificación se realizó el martes 08 de julio del 2025 a las 10:47:47 a. m.

⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 387097 y código de despacho SIGED 525755, del jueves 02 de octubre del 2025 a las 09:31:37 AM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

9. A través del Informe N° 02967-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a esta Autoridad Decisora el cálculo de multa correspondiente al presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Análisis del reconocimiento de responsabilidad

10. De la revisión del Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I, se advierte que, el administrado remitió el Oficio N° 427-2025-GM-MPP/DCA del 11 de agosto de 2025, mediante el cual reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado por no contar con un Plan de Contingencia aprobado que contemple las acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que pudieran ocurrir en el área degradada a recuperar denominada «Botadero Manzanares» a la fecha de la Supervisión Regular 2024, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Extracto del Oficio N° 427-2025-GM-MPP/DCA

OFICIO N° 427 - 2025-GM-MPP/DCA	
Paucartambo, 11 de agosto del 2025	
Señora: MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	
Presente. –	
ASUNTO	: Se remite descargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.
REFERENCIA	: Resolución Subdirectoral N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS

(...)

Segundo. - Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del RPAS OEFA, nuestra Institución reconoce la responsabilidad de no contar con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar denominado "Botadero Manzanares" en fecha de la fiscalización. Sin embargo, en fecha 07

Fuente: Folio 1 del escrito con registro N° 2025-E01-103961.

11. Asimismo, en el referido Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I, el administrado informó que con fecha 07 de agosto de 2025, aprobó el Plan de Contingencia de la referida unidad fiscalizable, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0391-2025-GM-MPP/C⁵, conforme se muestra a continuación:

⁵ La referida Resolución de aprobación y el Plan de contingencia fueron adjuntados al referido Oficio, lo cual será analizado en el apartado "III.1 Único hecho imputado" de la presente Resolución Directoral.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 2: Extractos del Oficio N° 427-2025-GM-MPP/DCA

degradada a recuperar denominado "Botadero Manzanares" en fecha de la fiscalización. Sin embargo, en fecha 07 de agosto de 2025 nuestra Institución a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0391-2025-GM-MPP/C, aprueba el "Plan de contingencia del botadero controlado de Manzanares del Distrito de Paucartambo, Provincia de Paucartambo, Cusco", que tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de posibles contingencias que puedan afectar la disposición final de residuos sólidos en el "Botadero Manzanares" y generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a una serie de riesgos que puedan dar lugar a la ocurrencia de efectos socio ambientales que tienden a deteriorar los componentes ambientales -Adjunto al presente-.

Fuente: Folio 1 del escrito con registro N° 2025-E01-103961

12. Cabe señalar que, posteriormente mediante el Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II, el administrado remitió el Oficio N° 572-2025-GM-MPP/DCA, mediante el cual reiteró el reconocimiento de su responsabilidad respecto del único hecho imputado mediante la Resolución Subdirectoral, adjuntando el "Formato de Reconocimiento de Responsabilidad", conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 3: Formato de Reconocimiento de Responsabilidad

FORMATO:

Escrito de Reconocimiento de responsabilidad

Referencia: a) Resolución Subdirectoral n.° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS
b) Expediente N° 0906-2024-OEFA/DFAI/PAS

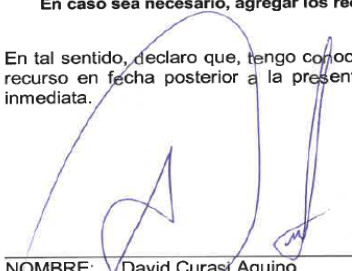
Anexo : Copia de poderes (Resolución de alcaldía N°008-2025-A-MPP/C)

Municipalidad Provincial de Paucartambo, identificado (a) con RUC/DNI N° 20200551159, con domicilio en Plaza de Armas N° 124, debidamente representado (a) por David Curasi Aquino, identificado (a) con DNI N° 42131949, con poder¹ debidamente inscrito en la Partida N° P31020312 del Registro de Personas Jurídicas de Paucartambo el cual anexo a la presente, por la presente me acojo al beneficio de reducción de multa², por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional que reconozco mi responsabilidad por las siguientes infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral de la referencia a):

N° de Imputación de la RSD	Reconozco responsabilidad
1	SI NO
2	SI NO
3	SI NO

Marcar con una "X" en cada una de las imputaciones, precisando SI o NO reconoce
En caso sea necesario, agregar los recuadros en la parte inferior cuando sean más de tres infracciones

En tal sentido, declaro que, tengo conocimiento que, en caso de presentar alguna alegación o recurso en fecha posterior a la presente, ello generará la pérdida del beneficio de manera inmediata.



NOMBRE: David Curasi Aquino
DNI/ RUC N° 42131949
Fecha: 16/10/2025

Fuente: Folio 7 del escrito con registro N° 2025-E01-131172

13. Sobre el particular, el literal a) del numeral 2 del artículo 257⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

14. En concordancia con ello, en el numeral 6.2 del artículo 6^º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), se establece que, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito en los descargos.
15. Asimismo, el artículo 13^º del RPAS dispone que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 50% o 30% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el mismo.
16. En el presente caso, el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado cumple con los requisitos establecidos en la normativa, siendo preciso, conciso, claro, expreso e incondicional. Así pues, al haberse realizado al momento de la presentación de sus descargos a la imputación de cargos, lo cual fue reiterado en los descargos al IFI, corresponde aplicar la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la multa que se determine.

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 6°. - Presentación de descargos
(...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁸ **RPAS**

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

17. Este descuento del 50%, será aplicado durante el cálculo final de la multa correspondiente, en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas antes citadas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1. **Único hecho imputado:** El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.

a) **Marco normativo**

18. En el literal e) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2027-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM (en adelante, **Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**), se establece que, como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA respectivo, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben contar con un Plan de Contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones.
19. De acuerdo con la disposición normativa antes citada, dicho Plan de Contingencia debía ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM9, **esto es, hasta el 21 de febrero de 2022**; y, remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación, es decir, **hasta el 07 de marzo de 2022**.
20. Considerando la citada obligación, en el literal 8-A.7 del artículo 8-A de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD, que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00025- 2023-OEFA/CD (en adelante, **Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD**), se estableció que, constituye infracción administrativa referida a la gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, no contar con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan

ocurrir en el área degradada a recuperar; conducta que es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta veinte (20) UIT.

21. De ello se desprende que, al momento de efectuada la Supervisión Regular 2024, el administrado tenía la obligación de contar con el Plan de Contingencia, aprobado, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en la unidad fiscalizable.

b) Análisis del hecho imputado:

22. Conforme consta en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, la ODES Cusco requirió al administrado el Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el «Botadero Manzanares», a lo que el representante del administrado manifestó que «no cuenta con un plan de contingencia del ADRS aprobado a la fecha», conforme se dejó constancia en el hecho detectado N° 6 del Acta de Supervisión:

Imagen N° 4: Manifestación del administrado durante la Supervisión Regular 2024

Durante la supervisión regular in situ, se le requirió al Representante del Administrado el Plan de Contingencia que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente en el ADRS «Botadero Manzanares»; al respecto, el funcionario precisó que no cuentan con un Plan de Contingencia del ADRS aprobado a la fecha.

Fuente: Folio 12 del hecho detectado N° 6 del Acta de Supervisión

23. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2024, el representante del administrado presentó, entre otros, el Informe N° 012-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC del 09 de febrero de 2024 e Informe N° 014-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC del 19 de febrero de 2024, a través de los cuales el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente solicitó al Gerente de Servicios Municipales la formulación del Plan de Contingencia para el «Botadero Manzanares», conforme se observa a continuación:

Imagen N° 5: Manifestación y documentación presentada por el administrado durante la Supervisión Regular 2024

El representante del administrado presentó el Informe N° 012- 2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC del 09 de febrero de 2024 e Informe N° 014-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC de 19 de febrero de 2024 mediante los cuales, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente solicitó al Gerente de Servicios Municipales la Formulación de planes de contingencia para recuperación de áreas degradadas de Lluscapata y Manzanares. El actual Gerente de Servicios Municipales indica que desconoce los informes remitidos por la gerencia señalada.

Fuente: Folio 12 del Acta de Supervisión

24. Al respecto, la Autoridad Instructora efectuó la revisión del Informe N° 012-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC del 09 de febrero de 2024, verificando que, efectivamente el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente de la Municipalidad Provincial de Paucartambo solicitó al Gerente de Servicios Municipales, la formulación del Plan de Contingencia para el «Botadero Manzanares», conforme se muestra a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 6: Solicitud de formulación del Plan de Contingencia

INFORME N° 012- 2024- ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC	
A :	Econ. EDWIN CONTRERAS AGUIRRE Gerente de Servicios Municipales
ATENCION :	Ing. WALDIR EDSON TOMAS ITURRIAGA Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente
DE :	Ing. RIMBER JESUS FARFAN CCAMA Responsable de la Oficina de OMSABA-ATM. .
ASUNTO :	Solicita FORMULACION DE PLANES DE CONTINGENCIA para recuperación de áreas degradadas, de LLUSCAPATA, MANZANARES
FECHA :	Paucartambo, 09 de febrero del 2024

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitar a su despacho, solicitar la FORMULACION DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO debido al siguiente marco legal

De la Ley General del Ambiente: Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos

RECIBIDO
DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTE
Fecha: 09-02-24
Hora: 3:39 pm
Firma:

Distrito	Paucartambo
Provincia	Paucartambo
Departamento	Cusco
Perímetro (m)	200.33
Área (Ha)	0.24
Área (m2)	2.445.33
Tipo de Área	Botadero
Municipalidad que administra el área degradada	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Denominación del área degradada	Botadero Manzanares
Este	219.181.00
Norte	8.531.761.00
Zona	19
Tiempo de Actividad (Años)	3
Municipalidades que Disponen sus Residuos	Municipalidad provincial de Paucartambo
Cantidad que Disponen Diariamente (Tn/Dia)	3
Actividades de Segregación	Si

Fuente: Folios 1 y 2 del Anexo N° 3 del Acta de Supervisión

25. Asimismo, mediante el Informe N° 014-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC del 19 de febrero de 2024, el responsable de la Oficina del OMSABA-ATM de la Municipalidad Provincial de Paucartambo reiteró al Gerente de Servicios Municipales, la solicitud de formulación de los planes de Contingencia, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 7: Reiterativo de la solicitud de formulación de Plan de Contingencia

INFORME N° 014- 2024- ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC	
A :	Econ. EDWIN CONTRERAS AGUIRRE Gerente de Servicios Municipales
ATENCION :	Ing. WALDIR EDSON TOMAS ITURRIAGA MEJÍA Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente
DE :	Ing. RIMBER JESUS FARFAN CCAMA Responsable de la Oficina de OMSABA-ATM. .
ASUNTO :	DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO POR INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES
REFERENCIA :	INFORME N°13-2024-GDEA-MPP/WEIM
FECHA :	Paucartambo, 19 de febrero del 2024

(...)

CONCLUSION:

Por último se reitera la solicitud de formulación de planes de contingencia para recuperación de ÁREAS DEGRADADAS REF. INFORME N° 011- 2024- ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
OMSABA-ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL
"100 años del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO-CUSCO
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
19 FEB 2024
REG N° 154 FIRMAS

Fuente: Folios 1 y 2 del Anexo N° 4 del Acta de Supervisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

26. Cabe indicar que, durante la Supervisión Regular 2024, el actual Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Paucartambo manifestó que desconocía los informes remitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente a su despacho.
27. Por lo tanto, se evidenció que, si bien el administrado había efectuado coordinaciones previas para la formulación de un Plan de Contingencia, a la fecha de la Supervisión Regular 2024 no contaba con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el «Botadero Manzanares».
28. Cabe indicar que, la Autoridad Instructora procedió a revisar el sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, **INAF**) y el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) del OEFA, advirtiendo que, hasta la fecha de emisión de la Resolución Subdirectoral que inicio el presente PAS, el administrado no había cumplido con presentar un Plan de Contingencia aprobado, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.
- c) Análisis de los descargos:**
29. Conforme se ha indicado en el acápite II de la presente Resolución, mediante el Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I, el administrado manifestó su reconocimiento de responsabilidad administrativa en relación con la única conducta infractora descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, lo cual fue ratificado por el administrado mediante el Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad II. En ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental materia de análisis.
30. De acuerdo con los medios probatorios actuados en el presente expediente, y tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad formulado por el administrado, se concluye que el administrado no contaba con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el «Botadero Manzanares» a la fecha de la Supervisión Regular 2024.
31. Dicha conducta configura el Hecho Imputado N° 1, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa en este extremo del PAS.**
32. Por otro lado, corresponde señalar que, mediante el Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I, el administrado adjuntó la Resolución de Gerencia Municipal N° 0391-2025-GM-MPP/C del 07 de agosto de 2025, mediante la cual aprobó el Plan de Contingencia del «Botadero Manzanares», conforme se observa a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 8: Extracto de la Resolución de Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Cusco - Perú
"Paucartambo Provincia Folklorica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0391-2025-GM-MPP/C

VISTO: Paucartambo, 07 de agosto del 2025

Informe N° 0503-2025-MPP/P-GDEA-AVQ, de fecha 07 de agosto del 2025, emitido por el Ing. Antonio Villanueva Quispe, en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente, Opinión Legal N° 628-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 07 de agosto del 2025, emitido por el Abg. Freddy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece en el Artículo Único, "Artículo 194". Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el "PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO CONTROLADO DE MANZANARES DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, CUSCO", que tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de posibles contingencias que puedan afectar la disposición final de residuos sólidos en el "BOTADERO DE MANZANARES" y generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a una serie de riesgos que puedan dar lugar a la ocurrencia de efectos socio ambientales que tienden a deteriorar los componentes ambientales, y que consta de XIV TÍTULOS: I) Introducción, II) Justificación, III) Objetivos, IV) Cobertura, V) Definiciones, VI) Clasificación de las contingencias, VII) Metodología de análisis de riesgo, VIII) Alcance IX) Identificación y Evaluación, X) Entidades de Apoyo, XI) Procedimiento para la atención de una emergencia, XII) Responsabilidad, XIII) Recomendaciones Generales y XIV) Plano de ubicación del botadero municipal, que van adjuntos a la presente.

Fuente: Folios 10 y 13 del Escrito con registro N° 2025-E01-103961

33. Asimismo, mediante el referido Escrito de Reconocimiento de Responsabilidad I, el administrado remitió el referido Plan de Contingencia aprobado, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 9: Plan de Contingencia aprobado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTE
DIVISION DE GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL

PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO CONTROLADO DE MANZANARES DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA PAUCARTAMBO, CUSCO

PAUCARTAMBO
JULIO 2025

PAUCARTAMBO
JULIO 2025

PAUCARTAMBO
JULIO 2025

Fuente: Folios 19 del Escrito con Registro HT N° 2025-E01-103961

34. En ese sentido, si bien lo manifestado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado, toda vez que, las acciones realizadas han sido ejecutadas con fecha posterior al inicio del presente PAS, dichas acciones serán tomadas en cuenta como fecha en la cual el administrado cesó con la conducta infractora, tomándose en cuenta en el respectivo cálculo de multa efectuado según la metodología aprobada.

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

35. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁰.
36. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹¹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
37. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

¹⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

¹¹ Ley del SINEFA

Artículo 22°. - Medidas correctivas

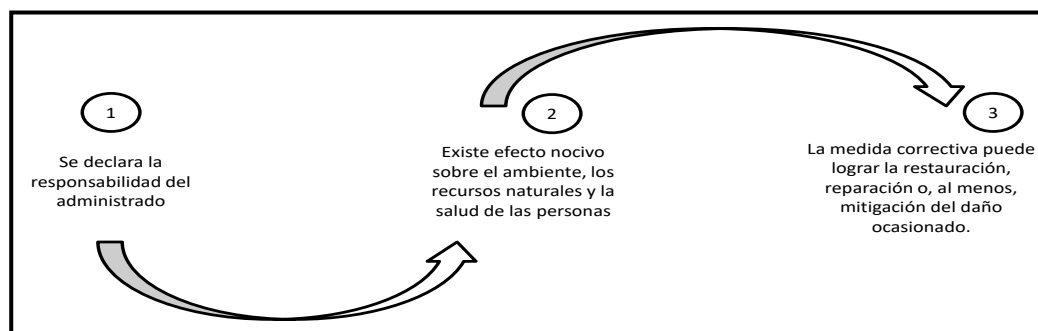
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

38. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

39. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
40. De lo señalado se tiene que, no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible¹² conseguir a través del

12

TUO de la LPAG

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

41. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas¹³.
42. En esa misma línea, el TFA¹⁴ ha establecido que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
43. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar¹⁵, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
La necesidad de sustituir ese bien por otro.
44. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la única conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

¹³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".
(resaltado, agregado)

¹⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

IV.2.1. Respetto al único hecho imputado:

45. El único hecho imputado está vinculado a que, el administrado no cuenta con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el «Botadero Manzanares», a la fecha de la Supervisión Regular 2024, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.
46. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1 del Artículo 251° del TUO de la LPAG¹⁶ se establece que, las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa.
47. Del mismo modo, el literal f) del numeral 2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
48. Además, corresponde precisar que, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁷, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
49. Siendo así, respecto a la carencia de un Plan de contingencia, se debe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la referida conducta infractora, no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
50. En tal sentido, al haberse acreditado que, no existe efectos negativos para el ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado a la fecha de emisión de la presente Resolución, conforme con la exigencia del artículo 22 de la Ley del SINEFA¹⁸, se declara que **no corresponde el dictado de una medida correctiva por la conducta infractoras detallada.**

¹⁶

TUO de la LPAG

Artículo 251. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

¹⁷

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

¹⁸**Ley del SINEFA.****Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

51. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de julio de 2025, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **0.134 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**) de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.	0.134 UIT
Multa Total		0.134 UIT

Fuente: Informe N° 02967-2025-OEFA/DFAI-SSAG

52. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02967-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG19 y se adjunta.
53. Finalmente, es preciso señalar que, la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

54. Esta sección tiene como propósito principal resumir el contenido del presente documento, facilitando así una mejor comprensión para el lector.
55. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

19

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...).

20

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Tabla 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	S	RR ²¹	MC
1	El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	SI	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	S	Sanción	MC	Medida correctiva

56. Finalmente, es necesario resaltar que, la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO**, por la comisión del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de julio de 2025; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO** con una multa ascendente a **0.134 UIT** vigentes a la fecha de pago, por la única infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de julio de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa
1	El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.	0.134 UIT
Multa Total		0.134 UIT

²¹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Artículo 3°.- Declarar que, no resulta pertinente ordenar el dictado de medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO**, por la comisión del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de julio de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. – Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°. – Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO** que, transcurridos los quince (15) días hábiles computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total generará intereses legales.

Artículo 6°. – Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD²².

Artículo 7°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del

22

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa." (Resaltado y subrayado, agregados).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO** el Informe N° 02967-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JMS/mrc/kegh/ktr/eec



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ANEXO N° 1

CAM: 20251200100

El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución

N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.	00049322512	0.134 UIT
Multa total CAM: 20251200100			0.134 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02228284"



02228284



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-106-015179

INFORME n.º 02967-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Paucartambo

REFERENCIA : Expediente n.º 0906-2024-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 21 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 08 de julio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Provincial de Paucartambo (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

De acuerdo con el Informe de supervisión n.º 00098-2024-OEFA/ODES-CUS-2024-OEFA/ODES-ARE (en adelante, el **informe de supervisión**), de fecha 28 de junio de 2024, la unidad fiscalizable corresponde al Botadero Manzanares, el cual realiza la actividad de disposición final.

Luego, mediante el Memorando n.º 00108-2025-OEFA/DFAI-SFIS, del 15 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de la única conducta infractora; efectuándose el mismo en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.

Con fecha 02 de octubre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00170-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **0.135 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.º 02350-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, de acuerdo con el análisis de la SFIS y con base en la información que obra en el expediente n.º 0906-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de la única infracción administrativa referida en la Resolución Subdirectoral, conforme el siguiente detalle:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cuenta con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar denominado «Botadero Manzanares».

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En relación a ello, respecto del único hecho imputado, se observa que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0391-2025-GM-MPP/C del 07 de agosto de 2025 aprobó el «Plan de Contingencia del Botadero controlado de Manzanares del distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, Cusco»; razón por la cual, se encuentra en el escenario 2, al haberse verificado que ha ejecutado actividades iguales o similares a las asociadas al incumplimiento. Además, dicha aseveración queda constatada con la corrección analizada en el presente hecho imputado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas:

Por otro lado, es importante resaltar que la legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis:

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cuenta con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar denominado «Botadero Manzanares».

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

En el literal e) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM se establece que, como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en

tanto se obtenga la aprobación del IGA respectivo, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones.

De acuerdo con la disposición normativa antes citada, dicho plan de contingencia debía ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, esto es, hasta el 21 de febrero de 2022; y, remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación, es decir, hasta el 07 de marzo de 2022.

Considerando la citada obligación, en el literal 8-A.7 del artículo 8-A de la Resolución de Consejo Directivo n.º 00025-2023-OEFA/CD se estableció que constituye infracción administrativa referida a la gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, no contar con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar; conducta que es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta veinte (20) UIT.

Análisis de lo detectado en supervisión

Conforme consta en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, la ODES Cusco requirió al administrado el plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el «Botadero Manzanares», a lo que el representante del administrado contestó que «no cuentan con un plan de contingencia del ADRS aprobado a la fecha».

Lo señalado, quedó registrado en el numeral 6 del ítem 2 «hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 1: Descripción de la verificación de la obligación ambiental

Durante la supervisión regular in situ, se le requirió al Representante del Administrado el Plan de Contingencia que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente en el ADRS «Botadero Manzanares»; al respecto, el funcionario precisó que, no cuentan con un Plan de Contingencia del ADRS aprobado a la fecha.

Fuente: Folio 12 del Acta de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, la Autoridad Instructora efectuó la revisión del Informe n.° 012-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC⁵ del 09 de febrero de 2024, y verificó que, efectivamente, el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente de la Municipalidad Provincial de Paucartambo solicitó al Gerente de Servicios Municipales, la formulación del Plan de Contingencia para el «Botadero Manzanares», conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2: Solicitud de formulación del Plan de Contingencia para el ADRSM «Botadero Manzanares»

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO OMSABA-ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL	
INFORME N° 012- 2024- ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC	
A	Econ. EDWIN CONTRERAS AGUIRRE Gerente de Servicios Municipales
ATENCION	Ing. WALDIR EDSON TOMAS ITURRIAGA Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente
DE	Ing. RIMBER JESUS FARFAN CCAMA Responsable de la Oficina de OMSABA-ATM.
ASUNTO	Solicita FORMULACION DE PLANES DE CONTINGENCIA para recuperación de áreas degradadas de LLUSCAPATA, MANZANARES
FECHA	Paucartambo, 09 de febrero del 2024

RECIBIDO
DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTE
Fecha: 09-02-24
Hora: 3:39 pm
Firma: *[Firma]*

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitar a su despacho, solicitar la **FORMULACION DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA RECUPERACION DE AREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO** debido al siguiente marco legal

De la Ley General del Ambiente; Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales

142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Las áreas degradadas tienen la siguiente información

Distrito	Paucartambo
Provincia	Paucartambo
Departamento	Cusco
Perímetro (m)	200.33
Área (Ha)	0.24
Área (m2)	2.445.33
Tipo de Área	Botadero
Municipalidad que administra el área degradada	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Denominación del área degradada	Botadero Manzanares
Este	219.181.00
Norte	8.531.761,00
Zona	19
Tiempo de Actividad (Años)	3
Municipalidades que Disponen sus Residuos	Municipalidad provincial de Paucartambo
Cantidad que Disponen Diariamente (Tn/Día)	3
Actividades de Segregación	Si

Fuente: Folios 3 y 4 del archivo "ANEXOS_DE_ACTA_DE_SUPERVISION_20240517155108638", adjunto al Acta de Supervisión.

Asimismo, mediante el Informe n.° 014-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC del 19 de febrero de 2024, el responsable de la Oficina del OMSABA-ATM de la Municipalidad Provincial de Paucartambo reitera al Gerente de Servicios

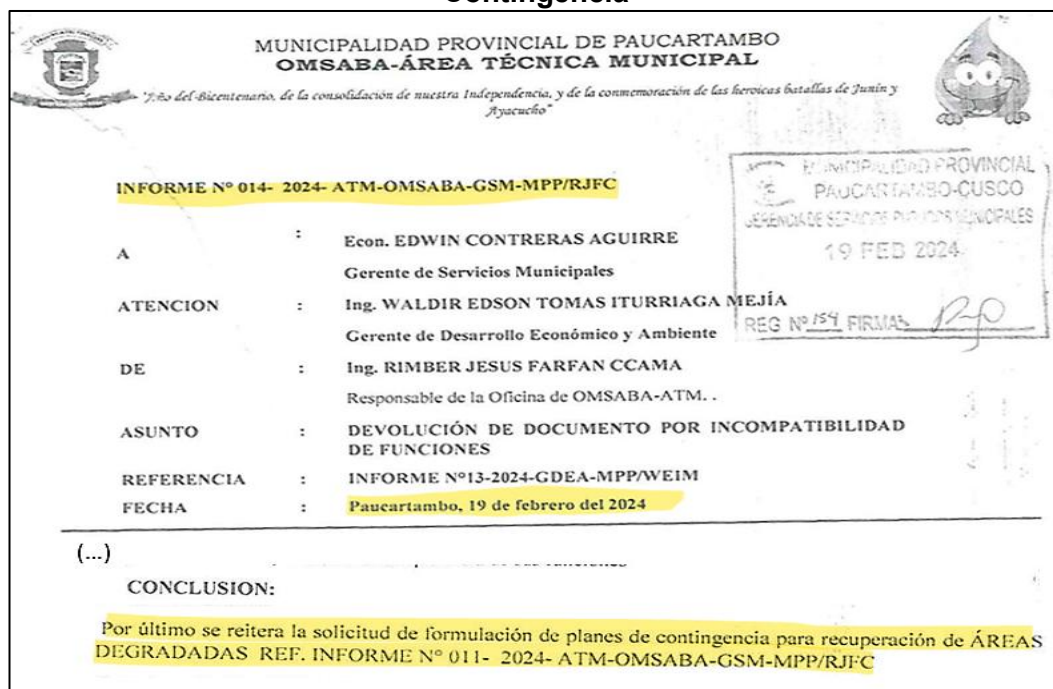
⁵

El Informe n.° 012-2024-ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC del 09 de febrero de 2024 fue presentado por el administrado nuevamente mediante el escrito con registro n.° 2025-E01-103961, del 27 de junio de 2024, y reiteraron que, por medio del Informe en mención, solicitaron la elaboración del Plan de Contingencia a las oficinas pertinentes de la Municipalidad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Municipales, la solicitud de formulación de los planes de Contingencia, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3: Reiterativo de la solicitud de formulación de Plan de Contingencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
OMSABA-ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

7.º del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

INFORME N° 014- 2024- ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC

A	:	Econ. EDWIN CONTRERAS AGUIRRE Gerente de Servicios Municipales
ATENCION	:	Ing. WALDIR EDSON TOMAS ITURRIAGA MEJÍA Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente
DE	:	Ing. RIMBER JESUS FARFAN CCAMA Responsable de la Oficina de OMSABA-ATM. .
ASUNTO	:	DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO POR INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES
REFERENCIA	:	INFORME N°13-2024-GDEA-MPP/WEIM
FECHA	:	Paucartambo, 19 de febrero del 2024

(...)

CONCLUSION:

Por último se reitera la solicitud de formulación de planes de contingencia para recuperación de ÁREAS DEGRADADAS REF. INFORME N° 011- 2024- ATM-OMSABA-GSM-MPP/RJFC

Fuente: Folios 8 y 9 del archivo "ANEXOS_DE_ACTA_DE_SUPERVISION_20240517155108638", adjunto al Acta de Supervisión.

Cabe indicar que, durante la Supervisión Regular 2024, el actual Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Paucartambo manifestó que desconoce los informes remitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente a su despacho.

Por tanto, se evidencia que, si bien el administrado ha efectuado coordinaciones, no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el «Botadero Manzanares».

Cabe indicar que, la Autoridad Instructora procedió a revisar el INAF y el SIGED del OEFA, advirtiendo que, hasta la fecha de emisión de la Resolución Subdirectoral, el administrado no cumplió con presentar un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el «Botadero Manzanares», incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.

Por tanto, en línea con lo señalado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Instructora concluyó que, el administrado no cuenta con un Plan de Contingencia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar denominado "Botadero Manzanares".

En ese sentido, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora consideró que, correspondía el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por no contar con Plan de Contingencia para el área degradada por residuos sólidos denominado Botadero Manzanares, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.

Sobre el cumplimiento extemporáneo

El administrado a través del escrito de descargos, señaló que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0391-2025-GM-MPP/C del 07 de agosto de 2025 aprobó el «Plan de Contingencia del Botadero controlado de Manzanares del distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, Cusco», conforme se aprecia en la siguiente imagen a continuación:

Imagen n.º 4: Extractos de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0391-2025-GM-MPP/C

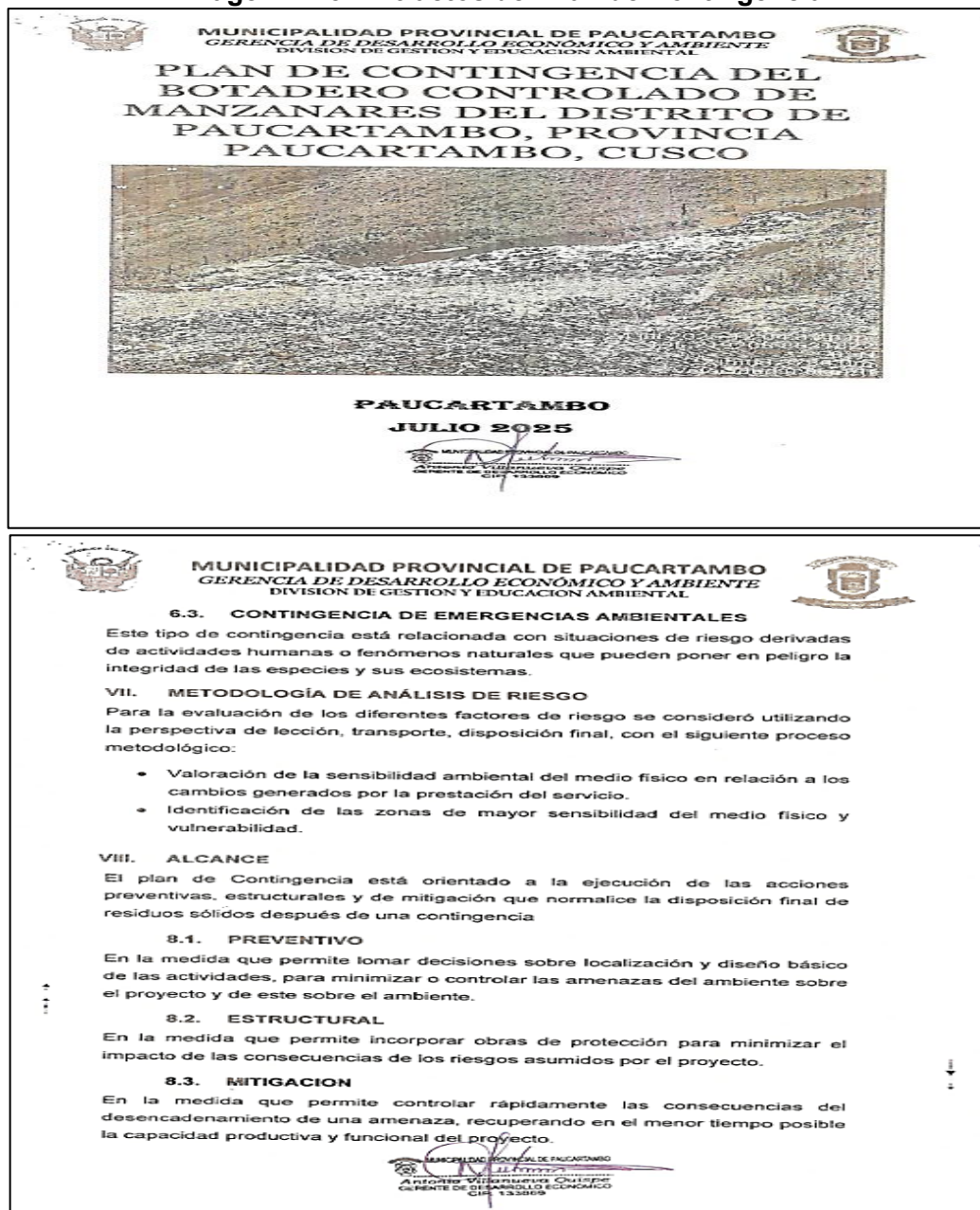
Document titled "RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0391-2025-GM-MPP/C" from the "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO, Cusco - Perú". The document is dated August 7, 2025, and is signed by the Mayor, David Cúrcasi Aquino. It addresses the approval of a contingency plan for the "Botadero controlado de Manzanares" in the district of Paucartambo, Cusco province. The plan aims to prevent environmental contingencies and generate a prevention, mitigation, and control system. The document includes sections for "VISTO", "CONSIDERANDO", and "SE RESUELVE". The "SE RESUELVE" section contains four articles: Article 1st approves the contingency plan; Article 2nd assigns the implementation to the Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente; Article 3rd notifies the resolution to the Municipal Council; and Article 4th orders the registration, communication, compliance, and archiving of the resolution. The document also mentions the "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

Fuente: Folios 10 y 12 del escrito con registro n.º 2025-E01-103961.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, adjuntó el «Plan de Contingencia del Botadero controlado de Manzanares del distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, Cusco», que se aprecia a continuación:

Imagen n.º 5: Extractos del Plan de Contingencia



Fuente: Folios 19 y 27 del escrito con registro n.º 2025-E01-103961.

En ese sentido, de la revisión de los medios de prueba presentados, se advierte que, al 07 de agosto de 2025, esto es, **con posterioridad del inicio del presente PAS** (08 de julio de 2025), **el administrado acredita contar con el Plan de Contingencia debidamente aprobado.**

Estructura del costo evitado

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁶ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Elaborar un plan de contingencia:** Al respecto, para estimar el presente costo evitado, se tomó como referencia el presupuesto del proyecto “Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos del sector Fundo San Luis del distrito de San Andrés”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 003-2022-MPP-GSCASP el 12 de abril de 2022, de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en relación al Plan de Contingencias, de acuerdo con la siguiente imagen:

Imagen n.º 6: Presupuesto del Proyecto de Recuperación del Área Degradada

PRESUPUESTO DEL PROYECTO					
Proyecto:	Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos Sector San Luis - Distrito de San Andrés - Pisco - Ica				
Cliente:	Municipalidad Distrital de San Andrés				
Lugar:	Ica - Pisco - San Andrés				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
4	PLAN DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL				40,000.00
4.01	PROGRAMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	glb	1	16,000.00	16,000.00
4.02	PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA	glb	1	10,000.00	10,000.00
4.03	PROGRAMA DE ASUNTOS SOCIALES	glb	1	6,000.00	6,000.00
4.04	PROGRAMA DE CAPACITACION	glb	1	4,000.00	4,000.00
4.05	PLAN DE CONTINGENCIA	glb	1	4,000.00	4,000.00
	COSTO DIRECTO				775,450.44
	GASTOS GENERALES				72,068.35
	UTILIDAD 10%				77,545.04
	SUBTOTAL				925,063.838
	IMPUESTO (IGV 18%)				166,511.49
	TOTAL PRESUPUESTO				1,091,575.33

Fuente: Folio 74 y 75 del Proyecto de Recuperación de ADRSM – Municipalidad Distrital de San Andrés.

De la imagen anterior, se advierte que, el costo directo de la partida relacionado al “Plan de Contingencia” no incorpora los gastos generales, las utilidades (10%) ni el IGV (18%); sino todavía se incluye al final del presupuesto total. Por lo tanto, incluido dichos aspectos, el costo total (a fecha de costeo) del Plan de Contingencia asciende a S/ 5,630.677, de acuerdo al siguiente detalle:

⁶

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 2: Detalle del costo total (a fecha de costeo) del Plan de Contingencia**

Componentes	Costo (a fecha de costeo)**
a) Costo directo del Plan de Contingencia	S/ 4,000.000
b) Gastos Generales (9.294%*)	S/ 371.760
c) Utilidades (10%)	S/ 400.000
Subtotal (a+b+c)	S/ 4,771.760
d) IGV (18%)	S/ 858.917
Monto Total (Subtotal + IGV)	S/ 5,630.677

* El porcentaje se ha obtenido al hallar la representación de gastos generales con respecto al costo directo $((72,068.35 / 775,450.44) * 100\% = 9.294\%)$. El resultado se redondea a tres decimales.

** Montos se redondearon a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Posteriormente, este monto será actualizado a la fecha del incumplimiento, aplicando los factores de ajuste⁷.

Aunado a ello, tras la revisión de la fuente de costos del Plan de Contingencia del proyecto “Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos del sector Fundo San Luis del distrito de San Andrés”, se verificó que en la sección “Análisis de precios unitarios” se consigna como fecha de precios el 27 de setiembre de 2021. En tal sentido, para la estimación del costo de elaboración del Plan de Contingencia se considera dicha fecha (27 de setiembre de 2021), por corresponder al momento en que se valorizaron los insumos, materiales y la mano de obra utilizados en la formulación del presupuesto del proyecto. Para mayor detalle, véase la Imagen n.º 5 del anexo n.º 3.

Una vez estimado el costo evitado CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de corrección de la conducta infractora⁹. Posteriormente, se sustrae la inversión realizada, ajustado por inflación a la fecha de emisión del presente informe y, finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷ Para mayor detalle, véase el anexo n.º 1.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar denominado «Botadero Manzanares». ^(a)	S/ 6,509.063
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.833
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 7,404.779
Beneficio ilícito a fecha de corrección de la conducta ^(d)	S/ 895.716
Factor de ajuste a fecha de emisión del presente informe ^(e)	0.999
Beneficio ilícito a fecha de emisión del presente informe ^(f)	S/ 894.820
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT2025 ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.167 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM *Burkenroad* Latinoamérica (Perú, 2009-2014)
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de la supervisión (13 de mayo de 2024) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea (07 de agosto de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) CE_c- CE
- (e) Ajuste por inflación, este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de corrección de conducta} = \text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{agosto 2025}}$ equivalente a $F = 115.484549 / 115.586828$, $F=0.999$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 21 noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.167 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁰ (0.50), toda vez que la infracción fue detectada mediante supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Cusco (en adelante, **la ODES Cusco**), el 13 de mayo de 2024.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

10

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFIS, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f5: subsanación voluntaria de la conducta infractora. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F5

Mediante el escrito n.º 2025-E01-103961, de fecha 11 de agosto de 2025, el administrado remitió su plan de contingencia junto con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0391-2025-GM-MPP/C, que aprueba dicho plan, la cual tiene fecha 07 de agosto de 2025; razón por la cual, se considera que el administrado acreditó adecuadamente que, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada. En ese sentido, corresponde una calificación del -20%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 0.80 (80%)¹¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	0%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.267 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

¹¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.167 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	80%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.267 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²

De acuerdo con el memorando n.º 00108-2025-OEFA/DFAI-SFIS, del 15 de setiembre de 2025, la SFIS informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la única conducta infractora contenida en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo durante el plazo para la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para el presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.267 UIT** a **0.134 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.7 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00025-2023-OEFA/CD, que modifica la Resolución de Consejo Directivo n.º 017-2019-OEFA/CD, publicado en el Diario

12

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Oficial El Peruano el 3 de enero de 2024; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.134 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁴, la multa total a ser impuesta por el hecho imputado bajo análisis, la cual asciende a **0.134 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFIS de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes al año anterior a la comisión de la infracción, esto es el año 2023, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante escrito de descargos de registro n.º 2025-E01-103961, del 11 de agosto de 2025, el administrado presenta el Informe n.º 0311-2025-DPP-RBPM-MPP¹⁵, en el cual presenta el reporte de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 2023, correspondiente a la secuencia funcional 0005 “Recolección y transporte de residuos sólidos municipales”; los que representan un total de **118.563 UIT**¹⁶. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹⁵ Es preciso señalar que, mediante el registro n.º 2025-E01-131172, de fecha 16 de octubre de 2025, el administrado presentó el Informe n.º 0419-2025-DPP-RBPM-MPP, en el cual nuevamente consigna la información correspondiente a sus ingresos brutos.

¹⁶ El monto total (S/) de los ingresos correspondiente a la secuencia funcional 0005 “Recolección y transporte de residuos sólidos municipales” asciende a (S/. 586,889.13) es dividido entre la UIT del año 2023 (S/. 4,950.00), obteniendo un monto de 118.563 UIT, dicho monto no excede el 10% (11.856 UIT) de la multa calculada (0.134 UIT).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

objetivos, así como la reducción de la multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad, se determina una sanción de **0.134 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.134 UIT
Total		0.134 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/EEVN/nqp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Hecho Imputado n.º 1

CE: Costo de elaboración de Plan de Contingencia

Descripción	Und.	Cant.	Und.	Costo unitario	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (3/) (US\$)
Plan de contingencia 1/	und	1	1	S/ 5,630.677	1.156	S/ 6,509.063	US\$ 1,744.600
Total						S/ 6,509.063	US\$ 1,744.600

Fuente:

1/ Se tomó referencia el presupuesto consignado en el proyecto "Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos Sector San Luis - Distrito de San Andrés - Pisco -Ica" de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado mediante Resolución de Gerencial n.º 003-2022-MPP-GSCASP, de fecha 12 de abril de 2022. Fecha referencial de precios: 27 de setiembre de 2021, de acuerdo con la sección de "Análisis de precios unitarios". Para mayor detalle, ver Imagen n.º 5 del anexo n.º 3 del presente informe (pág. 27).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Mayo 2024, IPC=113.591104) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284), según la estructura del costo evitado.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Mayo 2024, TC=3.73097727272727).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	0%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	0%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	0%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA HECHO IMPUTADO:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	-20%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA HECHO IMPUTADO		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la Hecho imputado.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACCTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			80%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

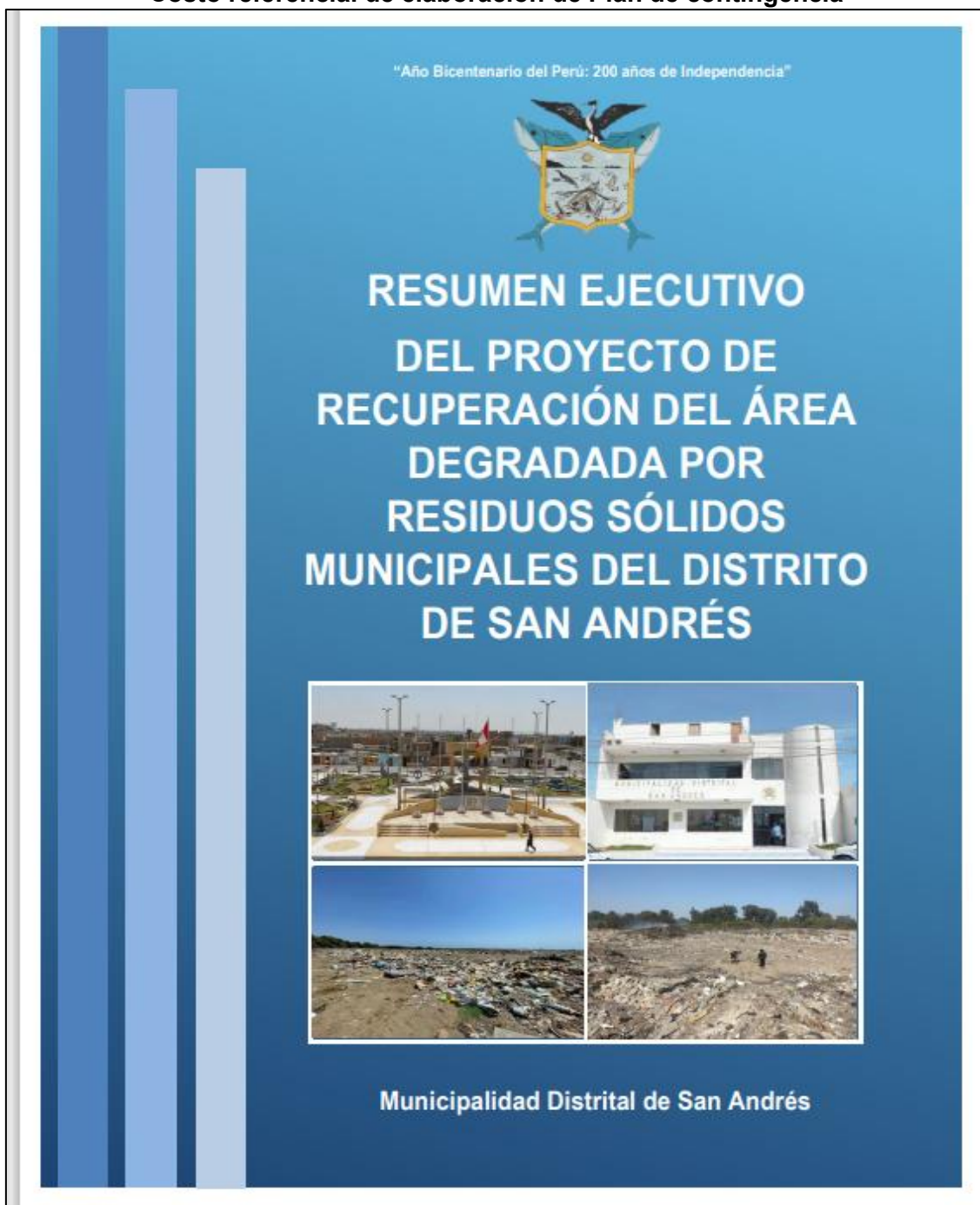
SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo referencial de elaboración de Plan de contingencia



Fuente:

Proyecto "Recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales del sector San Luis, de la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2022-MPP-GSCASP el 12 de abril de 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS CÓDIGO DE IDEA DE PIP: 171878

**Municipalidad Distrital de San Andrés**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

2

Fuente:

Proyecto "Recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales del sector San Luis, de la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2022-MPP-GSCASP el 12 de abril de 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

XIII. PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El proyecto de "Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos del Sector Fundo San Luis del Distrito de San Andrés", para su ejecución estima el siguiente presupuesto:

Cuadro N° 25: Presupuesto del Proyecto de Recuperación del Área Degradada.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO					
Proyecto:	Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos Sector San Luis - Distrito de San Andrés - Pisco - Ica				
Cliente:	Municipalidad Distrital de San Andrés				
Lugar:	Ica - Pisco - San Andrés				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.
1	CONFINAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS				724,832.59
1.01	OBRAS PRELIMINARES				27,727.85
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60x7.20	und	1	1,420.10	1,420.10
01.01.02	CASETA ADICIONAL PARA GUARDIANIA Y DEPOSITO	glb	1	2,500.00	2,500.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	glb	1	8,000.00	8,000.00
01.01.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SANITARIOS PORTATILES Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	und	2	4,700.00	9,400.00
01.01.05	ALMACENAMIENTO PROVISIONAL PARA AGUA	glb	1	2,400.00	2,400.00
01.01.06	TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS MENORES	glb	1	2,000.00	2,000.00
01.01.07	DESBROCE Y LIMPIEZA DE MATERIAL	ha	0.82	1,878.72	1,540.55
01.01.08	CINTA PLASTICA SEÑALIZADORA PARA LIMITE DE SEGURIDAD DE LA OBRA	m	320	1.46	467.2
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				43,647.43
01.02.01	OBRAS PRELIMINARES				6,361.94
01.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO ANTES Y DURANTE LA OBRA	m2	22,721.21	0.28	6,361.94
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				37,285.49
01.02.02.01	CORTE Y ESPARCIDO DE TERRENO CON EQUIPO	m3	6,816.36	5.47	37,285.49
1.03	COLOCACION DE COBERTURA BASE				148,763.43
01.03.01	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	9,068.48	1.36	12,360.33
01.03.02	CONFORMACION DE CAPA DE REGULARIZACION E=0.3 M	m3	5,866.80	23.25	136,403.10
1.04	COLOCACION DE COBERTURA FINAL				495,611.95
01.04.01	CONFORMACION DE CAPA DE COBERTURA E= 0.30M	m3	5,999.82	44.7	268,191.95
01.04.02	CONFORMACION DE CAPA VEGETAL E= 0.20M	m2	16,000.00	13.7	227,420.00
1.05	CONSTRUCCION DE COBERTURAS COMPLEMENTARIAS				9,081.93
01.05.01	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO				
01.05.02	CERCO CON PALOS NATIVOS DE LA ZONA Y ALAMBRE DE PUJAS	m	892.78	7.71	6,883.33
01.05.03	PUERTA EN CERCO PERIMETRICO	und	2	1,099.30	2,198.60
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS					74

Fuente:

Folio 74 del Proyecto "Recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales del sector San Luis, de la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2022-MPP-GSCASP el 12 de abril de 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2	MANEJO DE LIXIVIADOS				2,733.03
2.01	POZO DE MONITOREO DE LIXIVIADO				2,733.03
02.01.01	PERFORACION DE POZOS PARA SISTEMA DE MONITOREO	und	7	157.9	1,105.30
02.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.68	43.95	73.84
02.01.03	RELLENO CON GRAVA	m3	0.84	91.58	76.93
02.01.04	RELLENO CON BENTONITA	m3	0.28	338	94.64
02.01.05	RELLENO CON BENTONITA Y ARCILLA	m3	0.56	339.58	190.16
02.01.06	PROVISION E INSTALACION TUBERIA CIEGA Y PERFORADA D=4"	und	7	72.27	505.89
02.01.08	CONCRETO fc=175 kg/cm2	m3	0.86	397.52	341.87
02.01.09	TAPA METALICA DE POZO 4"	und	7	49.2	344.4
3	MANEJO DE GASES				7,884.82
3.01	CHIMENEA DE EVACUACION DE GASES				7,884.82
03.01.01	PERFORACION DE POZOS PARA EVACUACION DE GASES	und	10	157.9	1,579.00
03.01.02	RELLENO CON GRAVA	m3	4	91.58	366.32
03.01.03	PROVISION E INSTALACION TUBERIA PERFORADA D=4"	und	10	66.27	662.7
03.01.04	QUEMADORES DE GASES Y ACCESORIOS	und	10	527.68	5,276.80
4	PLAN DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL				46,000.00
4.01	PROGRAMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	gib	1	16,000.00	16,000.00
4.02	PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA	gib	1	10,000.00	10,000.00
4.03	PROGRAMA DE ASUNTOS SOCIALES	gib	1	6,000.00	6,000.00
4.04	PROGRAMA DE CAPACITACION	gib	1	4,000.00	4,000.00
4.05	PLAN DE CONTINGENCIA	gib	1	4,000.00	4,000.00
	COSTO DIRECTO				775,450.44
	GASTOS GENERALES				72,068.35
	UTILIDAD 10%				77,545.04
	SUBTOTAL				925,063.838
	IMPUESTO (IGV 18%)				166,511.49
	TOTAL PRESUPUESTO				1,091,575.33

Fuente: Elaboración propia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

75

Fuente:

Folio 75 del Proyecto "Recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales del sector San Luis, de la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2022-MPP-GSCASP el 12 de abril de 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)

Análisis de precios unitarios							
Presupuesto	0202001 RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS SECTOR SAN LUIS -DISTRITO DE SAN ANDRES-PISCO-ICA						Fecha presupuesto
Subpresupuesto	001 ESTRUCTURAS						27/09/2021
Rendimiento	glb/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000	Costo unitario directo por : glb			4,000.00
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
03012400010008	Equipos PLAN DE CONTINGENCIA	glb		1.0000	4,000.00	4,000.00	
						4,000.00	

Fuente:

Proyecto "Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos del sector Fundo San Luis del distrito de San Andrés" de la Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobado con Resolución Gerencial n.º 003-2022-MPP-GSCASP el 12 de abril de 2022. Fecha referencial de precios: 27 de setiembre de 2021, de acuerdo con la sección de "Análisis de precios unitarios".

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02497161"



02497161